



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA
DEMANDADO: VÍCTOR CETINA y AGUSTINA MALAGÓN
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00156-00

ANTECEDENTES

1ª En autos previos que datan del 11/08/2022 y 29/09/2022 se emitieron varios requerimientos con el fin de constatar la información de que trata los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del art. 6 de la Ley 1561/2012, de acuerdo con lo señalado en el art. 12 y 13 de la misma ley. Se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Agencia Nacional de Tierras – ANT, Comités Locales de Atención Integral de la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para los fines contemplados en el numeral 3, art. 6 de la Ley 1561 de 2012.

2ª Ya se obtuvo pronunciamiento de las entidades requeridas en las referidas providencias, con excepción de la UARIV, pese a que ya se venció el término para su pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

1ª Observando la necesidad de agilizar el proceso, pudiendo continuarse este según el Decreto 1409 de 2014, art. 1º, sin la información faltante, porque la misma puede ser recaudada hasta antes de dictar sentencia, el juzgado entra a calificar la demanda a efectos de establecer si es admisible.

2ª Para ello, se tiene en cuenta, que mediante líbello que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, el señor JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA demanda a los señores VÍCTOR CETINA y AGUSTINA MALAGÓN VIUDA DE CETINA y PERSONAS INDETERMINADAS, para que este juzgado declare saneada la propiedad sobre el inmueble rural denominado “San Agustín”, ubicado en la vereda Llano Blanco del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-22508 de la ORIP de Tunja, cédula catastral n.º 00-00-0001-0054-00.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3ª Es procedente la admisión de la demanda y tiene competencia este Despacho para dar curso a su trámite, de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, y se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem y la Ley 1561 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de saneamiento interpuesta bajo los postulados de la Ley 1561 de 2012, tendiente a la formalización de la propiedad por el ejercicio de la posesión durante el tiempo establecido para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por el señor JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA en contra de los señores VÍCTOR CETINA y AGUSTINA MALAGÓN VIUDA DE CETINA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado "San Agustín", ubicado en la vereda Llano Blanco del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-22508 de la ORIP de Tunja, cédula catastral n.º 00-00-0001-0054-00.

SEGUNDO.- DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 5º de la Ley 1561, esto es, el verbal especial para otorgar títulos de propiedad a poseedores y/o sanear falsa tradición.

TERCERO.- ORDENAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º. 070-22508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Art.14.1 Ley 1561). El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

CUARTO.- ORDENAR a Secretaría informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art.14.2 Ley1561): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC– y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA.

QUINTO.- ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata el numeral 3º del Art.14 de la Ley 1561.

SEXTO.- -ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que es objeto de esta acción judicial, y los demandados sin dirección conocida, que en este caso son VÍCTOR CETINA y AGUSTINA MALAGÓN VIUDA DE CETINA; igualmente ordénese el EMPLAZAMIENTO DE LOS COLINDANTES en concordancia con lo ordenado por la Ley 1561.

Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico "EL TIEMPO" que es de amplia circulación en esta localidad y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva" que funciona en esta municipalidad, esto sin invalidar lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pero que, en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del C.G.P. Cumplida esta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

carga y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P., procedase a su inserción en la lista nacional de emplazados.

SÉPTIMO.-Una vez acreditado en el expediente tanto la inscripción de la demanda como la instalación de la valla y tan pronto se encuentre surtido el emplazamiento ordenado en el anterior numeral, ORDENAR a Secretaría que proceda a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proceder a la designación de curador ad-litem.

OCTAVO.-ORDENAR desde ya a Secretaría, que al día siguiente de la notificación del curador ad litem y por el término de diez (10) días, se corra el traslado de la demanda a las personas emplazadas (Inciso final del numeral 3° del Art.14 Ley 1561), para efectos de que coincidan el término de traslado aquí referido y el término con el que cuenta el curador ad-litem para contestar la demanda, todo con el fin de dar plena aplicación a los principios de concentración y celeridad.

NOVENO.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva hacer la manifestación del estado civil de la demandante y acreditarlo. De no cumplir con esta obligación señalada en el art. 10.b de la Ley 1561 de 2012 se entenderá desistida la demanda. Por lo anterior se le impone el contenido del art. 317.1 del CGP para que se allegue este requisito legal de manera oportuna.

DÉCIMO.-REQUERIR a la apoderada demandante para que cumpla los requerimientos señalados por el IGAC, para la expedición del plano predial especial. De no cumplir con esta obligación señalada en el art. 10.c de la Ley 1561 de 2012 se entenderá desistida la demanda. Por lo anterior, se le impone el contenido del art. 317.1 del CGP para que se allegue este requisito legal de manera oportuna.

UNDÉCIMO.-Reconózcase personería para actuar a la abogada ELSA MIREYA SALAZAR RAMÍREZ, identificada con la C.C. No. 40.010.736 y la T.P. No. 70.491 del C.S.J., en virtud de al poder conferido y para los fines del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **041**, de hoy **veintiocho (28) de octubre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210c15bffbffd0020a231dbdd16edefddfb8511de9e5f5444d9a426987ee6f90**

Documento generado en 27/10/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>